



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 4 de abril de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), aprobó el presente Reglamento, modificado en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021.

PREÁMBULO¹

Este Reglamento articula la organización de los estudios oficiales de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT). Se elabora en virtud de la autonomía para regular los estudios de doctorado que confiere a las universidades la legislación vigente, que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Este Reglamento es fruto, en primer lugar, de una evolución legislativa desde su primera versión de finales del año 2008 (modificado en las sesiones de Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2011, 11 de julio de 2012 y 17 de diciembre de 2015) y consecuencia de la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, del Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando señala que, "Las universidades públicas estarán integradas por escuelas, facultades, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones"; también establece que "Las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Las universidades podrán crear escuelas de doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos".

¹ Se modifica Preámbulo (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



En segundo lugar, también incide el hecho de que el Consejo de Gobierno de la UPCT, celebrado el 20 de febrero de 2012, aprobó la propuesta de creación de la Escuela de Doctorado de la UPCT y, mediante Decreto 113/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), se acordó su creación definitiva. El Decreto n.º 208/2015, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno de la CARM, aprueba la denominación de "Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena" (en adelante EINDOC). Por otra parte, se han incorporado cambios como consecuencia de la publicación del Real Decreto 195/2016, de 3 de junio, por el que, entre otras cosas, se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de Doctor y se modifica el Real Decreto 99/2011 en lo que respecta a: la asignación de Director de tesis, seguimiento y evaluación de los doctorandos; las menciones y la correspondiente regulación del Doctorado internacional, del Doctoral Industrial; y las cotutelas internacionales.

Adicionalmente, tras la publicación mediante el Decreto 1/2020, de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la CARM por el que se aprueban los Estatutos de la UPCT, también se ha hecho necesaria su adaptación a los mismos.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Creación y naturaleza
- Artículo 2. Objetivos
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Funciones
- Artículo 5. Personal de la EINDOC

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1. De los Órganos Colegiados.

- Artículo 6. Comité de Dirección
- Artículo 7. Funciones del Comité de Dirección
- Artículo 8. Sesiones del Comité de Dirección
- Artículo 9. La Comisión Permanente
- Artículo 10. Comisiones Académicas
- Artículo 11. Comité Asesor Internacional





Capítulo 2. De los Órganos Unipersonales.

Artículo 12. El Director de la EINDOC

Artículo 13. El Subdirector de la EINDOC

Artículo 14. El Coordinador del Programa de Doctorado

TÍTULO III

PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15. Adscripción de los Programas de Doctorado a la EINDOC

Artículo 16. Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT. Elaboración y contenido

Artículo 17. Modificación del Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT

TÍTULO IV

DE LOS DOCTORANDOS-INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

Artículo 18. Doctorandos-investigadores en formación.

Artículo 19. Derechos y deberes de los doctorandos-investigadores en formación.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA EINDOC

Artículo 20. Elecciones a representantes de los estudiantes en el Comité de Dirección.

TÍTULO VI

GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 21. Garantía de Calidad.

TÍTULO VII

RECURSOS

Artículo 22. Recursos.

TÍTULO VIII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Proceso de reforma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS²

DISPOSICIÓN FINAL

² Se anulan las Disposiciones Transitorias (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y naturaleza.

1. La EINDOC se crea como centro integrado en la UPCT, con carácter único y naturaleza interdisciplinar, encargado de organizar dentro de su ámbito de gestión las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la UPCT. Podrá, en su caso, organizar también enseñanzas de Formación Continua.
2. La EINDOC agrupará toda la oferta de doctorado de la UPCT, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno de esta pueda acordar la participación en otras escuelas de doctorado, en coordinación con otras universidades o entidades, o en el marco de campus de excelencia internacionales o estructuras equivalentes.
3. En la EINDOC podrán participar y colaborar otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación mediante el correspondiente convenio de colaboración, previo informe de la Comisión de Doctorado de la UPCT.
4. La creación de la EINDOC se notificará al Ministerio de Educación a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 2. Objetivos.

1. Se conforman como objetivos de la EINDOC los siguientes:
 - a) Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación y formación de la UPCT, creando el marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de calidad y excelencia.
 - b) Lograr una formación transversal sólida, y la adquisición de competencias por parte de los doctorandos, que faciliten su inserción laboral.
 - c) Fomentar la creación de un sentido de comunidad en la que todos los doctorandos se sientan miembros, y puedan compartir espacios y actividades comunes que tengan el reconocimiento institucional adecuado.
 - d) Fomentar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos, así como la de los directores y tutores implicados en su formación, en colaboración con el/los Vicerrectorado(s) con competencias en Internacionalización.
 - e) Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la UPCT en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.
 - f) Incrementar el número de investigadores en formación, y reducir el índice de fracaso en la formación doctoral.
 - g) Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados.
2. La EINDOC planificará la necesaria oferta de actividades transversales, comunes a los programas de doctorado a ella adscritos, e inherentes a la formación





investigadora, personal y en valores, para que se puedan alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales aprobadas en sus Programas de Doctorado.

Artículo 3. Definiciones³.

- 1. Doctorado:** Tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- 2. Tesis Doctoral:** Trabajo original de investigación relacionado con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del programa de formación que haya seguido el doctorando, y que suponga una aportación novedosa a algún ámbito del conocimiento.
- 3. Programa de Doctorado:** Conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.
- 4. Investigador en formación o doctorando:** Persona que, previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación, ha sido admitida a un programa de doctorado y está matriculado en el mismo.
- 5. Tutor:** Doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado al programa de doctorado o al centro que organiza dicho programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del mencionado programa de doctorado.
- 6. Director de tesis doctoral:** Será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo y temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada según se detalla en el *Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT*, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
- 7. Codirector de tesis:** Una tesis podrá ser codirigida por otros doctores, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- 8. Documento de Actividades:** Registro individualizado de control de las actividades de investigación, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el Director de la tesis, y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.

³ Se modifica el apartado 6 Artículo 3 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 24 de marzo de 2021)





9. Comisión Académica de Doctorado: Es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando del programa.

10. Plan de Investigación: Consiste en la previsión de las distintas actividades que deberán realizarse durante el proceso de la investigación. El doctorando puede realizarlas en la Universidad o en Instituciones vinculadas a la Universidad mediante convenios o conciertos. Dichas actividades deberán preverse para ser ejecutadas con una secuencia lógica determinada y de acuerdo a las etapas del proceso de la investigación científica.

11. Ramas de Conocimiento: Todos los estudios se agrupan en cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura) que son grandes áreas del saber, cuya seña de identidad es un conjunto de materias que son la esencia de cada rama. Cada rama de conocimiento puede subdividirse en distintos campos de conocimiento.

Artículo 4. Funciones.

Corresponde a la EINDOC el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar, presentar para su verificación y proponer al Consejo de Gobierno de la UPCT Programas de Doctorado.
- b) Gestionar los programas de doctorado adscritos a la EINDOC.
- c) Planificar, difundir y organizar las actividades transversales comunes a sus programas de doctorado y, en su caso, otros programas de formación en investigación.
- d) Colaborar con las estructuras académicas para la organización y gestión de los procesos administrativos de los expedientes académicos vinculados a sus programas formativos.
- e) Participar en los procesos de evaluación de calidad, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción activa de la mejora y, en su caso, modificación de los programas de doctorado, formulando propuestas a los órganos que participen en sus programas formativos.
- f) Promocionar la cooperación en materia de I+D+i con entidades externas, públicas o privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, fomentando la movilidad de profesores y estudiantes de doctorado, así como la participación de sus programas en convocatorias internacionales.
- g) Impulsar la excelencia de sus programas de doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
- h) Gestionar sus recursos materiales y la distribución entre sus programas formativos.
- i) Facilitar la inserción laboral de los doctores, mediante estancias en empresas, instituciones y organismos públicos o privados de investigación y mediante foros de encuentro con el sector productivo relacionado.





Artículo 5. Personal de la EINDOC.

1. Se considera personal investigador de la EINDOC a todo el profesorado de sus programas de doctorado, que deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales externos por su vinculación a organismos públicos de investigación con los que mantenga convenio de colaboración con la UPCT, o en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
2. El personal investigador de la EINDOC, adscrito a departamentos e institutos universitarios de investigación de la UPCT, mantendrá su estatus de adscripción a dichas unidades.
3. La EINDOC podrá contar con profesores visitantes, en virtud de programas específicos, que tendrán la consideración de personal investigador vinculado.
4. Los estudiantes de los programas de doctorado gestionados por la EINDOC.
5. La EINDOC contará con el personal de administración y servicios acorde a las funciones y actividades que le son propias y le permitan la consecución de los objetivos marcados en la normativa vigente.
6. Todas las personas integrantes de la EINDOC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas formulado y adoptado por esta Escuela.

TÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Capítulo 1 **De los Órganos Colegiados**

Artículo 6. Comité de Dirección⁴.

1. El Comité de Dirección de la EINDOC es el órgano encargado de la organización y gestión de la misma, y estará formado por miembros natos y miembros electos.
2. Serán miembros natos los siguientes:
 - a) El Director de la EINDOC, asumirá las funciones de Presidente.
 - b) El Subdirector de la EINDOC, asumirá las funciones de Secretario. Podrá actuar como Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cese de este, así como en los casos de abstención o recusación.
 - c) Los Coordinadores de sus programas de Doctorado.
 - d) Los titulares de aquellos vicerrectorados con competencia en materia de Investigación, Estudios de Doctorado e Internacionalización.

⁴ Se modifican los apartados 2 b) y e) y apartado 5 del Artículo 6 (sesión ordinario Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



- e) El personal de administración y servicios de la EINDOC, que realizará funciones auxiliares al Secretario del Comité de Dirección, y que actuará con voz pero sin voto.
3. Con carácter general, la duración de los mandatos de los miembros natos será de 4 años, renovables. El ejercicio de los cargos sólo podrá ejercerse de forma consecutiva durante dos mandatos.
4. Serán miembros electos los siguientes:
- a) Los representantes de las entidades públicas o privadas que participan en los programas de doctorado de la EINDOC, a propuesta de los mismos, que supondrá un número no superior al 10% de los miembros natos.
- b) Los representantes de los doctorandos o investigadores en formación de los programas de doctorado de la EINDOC, elegidos por y entre ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse, en número no superior al 20% de los miembros natos. La elección se realizará conforme a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
5. Los miembros a los que se refiere el apartado 4 a) serán designados en Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector y del Comité de Dirección, por un período de dos años, que podrán renovarse por un segundo período. Deberán pertenecer a empresas o entidades que contribuyan a los fines y objetivos de la EINDOC, lo que deberá estar reflejado en el correspondiente convenio de colaboración.
6. El Comité de Dirección podrá crear Subcomités en los que podrá delegar alguna de sus competencias.

Artículo 7. Funciones del Comité de Dirección.

Sin perjuicio de otras funciones que le sean atribuidas por normativa aprobada en Consejo de Gobierno, serán competencias de la EINDOC las siguientes:

- a) Analizar las propuestas de programas de doctorado, estudiando en cada caso la viabilidad académica y económica, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del Programa.
- b) Proponer los programas de doctorado para su aprobación en Consejo de Gobierno y su posterior verificación y autorización por los organismos competentes.
- c) Informar de los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Académica del Programa.
- d) Establecer los procedimientos administrativos y de organización propios de la captación, admisión, matrícula, permanencia y progreso de los doctorandos definidos en el *Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la Universidad*.
- e) Elaborar un modelo de compromiso de tesis doctoral al que deberán ajustarse todos los acuerdos de compromiso de tesis.
- f) Ratificar los compromisos de tesis propuestos por las comisiones académicas de los programas de doctorado.



- g) Velar por el cumplimiento del compromiso de tesis doctoral a que se refiere la presente normativa, supervisando la calidad de la formación recibida por los doctorandos.
- h) Habilitar el Documento de Actividades del Doctorado, y su acceso a las personas y órganos autorizados.
- i) Aprobar las propuestas de composición de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado de la EINDOC, así como el cese y sustitución de sus miembros, elevadas a su vez por los miembros de los distintos programas de Doctorado.
- j) Aprobar la incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado de la EINDOC.
- k) Planificar las actividades de formación transversal de los doctorandos así como planificar o identificar cualquier otra actividad de interés para su formación.
- l) Definir la política de colaboración con otras entidades y promover los convenios de colaboración necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- m) Establecer las líneas estratégicas de la EINDOC, ligadas a la estrategia de investigación de la UPCT.
- n) Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la EINDOC, de acuerdo con la normativa vigente de la UPCT.
- o) Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una Memoria de las actividades de la EINDOC y el Plan de actuaciones para el próximo año.
- p) Aprobar, a propuesta del Director, las directrices presupuestarias de cada ejercicio, así como el cierre del ejercicio económico precedente.
- q) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno y cualquier otra normativa que regule competencias de doctorado y en su caso de Estudios de Formación Continua.

Artículo 8. Sesiones del Comité de Dirección⁵.

1. El Comité de Dirección de la EINDOC será presidido por el Director de esta.
2. El Director podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.
3. Las sesiones del Comité de Dirección podrán ser ordinarias o extraordinarias:
 - a) Las sesiones ordinarias, como mínimo, deberán realizarse una vez al trimestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros.
 - b) Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que, por la urgencia del asunto a tratar, no sea posible cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.
4. Las convocatorias se efectuarán por escrito, preferentemente a través de la dirección de correo electrónico que tengan sus miembros, o por cualquier otro medio acordado y válido en derecho.
5. La convocatoria de una sesión ordinaria debe cumplir los siguientes requisitos:

⁵ Se modifica apartado 6 Artículo 8 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



- a) Ser efectuada por el Secretario del Comité, a instancias del Director.
- b) Ser enviada a todos los miembros del Comité de Dirección con una antelación mínima de cinco días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- c) En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días naturales desde su solicitud.
- d) Incluirá un detallado orden del día en el que figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un miembro del Comité de Dirección, y hayan sido formulados con una antelación de diez días naturales a la fecha de celebración de la sesión.
- e) Se adjuntará la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. Cuando la naturaleza de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el lugar designado a tal efecto, a partir de la fecha de la convocatoria.
- f) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Dirección, sea declarada la urgencia del asunto y sea aprobado por la mayoría.

6. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Director, del Secretario y, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente/a y Secretario/a y, al menos, el 10% de sus miembros.

Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EINDOC, que deberá ser por mayoría absoluta.

7. Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección seguirán el mismo régimen que las ordinarias, salvo que deberá justificarse la urgencia o motivo extraordinario, así como que la convocatoria se hará con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 9. La Comisión Permanente⁶.

1. El Comité de Dirección de la EINDOC podrá contar con una Comisión Permanente compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director de la EINDOC, que ejercerá las funciones de Presidente.
- b) El Subdirector de la EINDOC, que ejercerá las funciones de Secretario.
- c) Dos Coordinadores de los programas de doctorado que sean competencia de la EINDOC, y elegidos por ellos. Uno de los coordinadores será del programa interuniversitario, cuando lo hubiere.
- d) Un miembro de entre los miembros natos.

⁶ Se modifican los apartados 1 c) d) y g) del Artículo 9 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



- e) El Vicerrector con competencias en doctorado.
 - f) Un representante de los doctorandos.
 - g) El personal de administración y servicios de la EINDOC, que realizará funciones auxiliares al Secretario de la Comisión Permanente, y que actuará con voz pero sin voto.
2. La Comisión Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular, asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.
3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la EINDOC.

Artículo 10. Comisiones Académicas⁷.

1. Cada uno de los programas de doctorado contarán con una Comisión Académica, designada por el Comité de Dirección, que constará de un mínimo de cuatro miembros titulares y dos suplentes. En ella se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de los distintos departamentos, centros, institutos universitarios de investigación o grupos de investigación que intervengan en el Plan de Estudios de doctorado. Todos los miembros deberán ser doctores y tendrán experiencia investigadora acreditada, según se establece en el *Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT*. Podrán integrarse, además de los doctores del programa, investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, públicas o privadas, tanto nacional como internacional.
2. En el caso de programas interuniversitarios, la composición de dicha Comisión Académica se adaptará a las condiciones especiales que regule el convenio de colaboración correspondiente.
3. La Comisión Académica del Programa deberá designar un Coordinador, que será propuesto al Director de la EINDOC para su nombramiento.
5. El Coordinador deberá tener al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida (según fija el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto) y haber dirigido dos o más tesis doctorales. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados, cuya apreciación compete al Comité de Dirección.
6. Serán funciones de la Comisión Académica de cada programa las siguientes:
- a) Asistir al Coordinador en las labores de gestión.
 - b) Establecer y presentar a la Comisión Permanente, dentro de los plazos establecidos para la organización académica de la EINDOC, los requisitos académicos de admisión (titulaciones, complementos de formación, itinerarios formativos) y los criterios de valoración de méritos de los futuros estudiantes del programa.

⁷ Se modifican los apartados 1, 3, 5 y el apartado 6 g) e i) del Artículo 10 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



- c) Informar sobre la admisión de los estudiantes.
- d) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- e) Solicitar a los órganos competentes, y con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos al efecto, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- f) Comunicar, con la antelación debida, los aspectos académicos organizativos.
- g) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos asignados a la financiación de los estudios, dentro de las directrices fijadas por la UPCT.
- h) Informar sobre las solicitudes de comprobación de nivel para titulados ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin homologación.
- i) Participar en la gestión de la calidad del título, involucrándose en aquellas actividades del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad del centro para las que sea requerida.
- j) Realizar propuestas de modificación de los estudios verificados, ateniéndose a lo establecido en el presente Reglamento.
- k) Aquellas otras que les asigne el presente Reglamento, los órganos competentes o la legislación vigente.

Artículo 11. Comité Asesor Internacional⁸.

1. La EINDOC tendrá un Comité Asesor Internacional constituido por miembros de reconocido prestigio en investigación, en alguno de los ámbitos de conocimiento de la UPCT, que evaluará el funcionamiento de la Escuela, realizará recomendaciones y podrá ser consultado para temas específicos.

2. La propuesta de nombramientos de los miembros del Comité Asesor Internacional corresponde al Director de la EINDOC.

Capítulo 2 De los Órganos Unipersonales

Artículo 12. El Director de la EINDOC.

1. El Director de la Escuela es nombrado por el Rector de entre los investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a la UPCT. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres períodos de actividad investigadora reconocidos, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

2. La duración del mandato será de cuatro años, renovables. El ejercicio del cargo

⁸ Se modifica el apartado 2 del Artículo 11 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)





solo podrá ejercerse de forma consecutiva durante dos mandatos.

3. El cese del Director corresponde al Rector.

4. Son funciones del Director las siguientes:

- a) Liderar, impulsar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la EINDOC.
- b) Representar a la EINDOC ante los órganos de gobierno de la UPCT y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones de la EINDOC.
- d) Presidir el Comité de Dirección y la Comisión Permanente, así como ejecutar sus acuerdos.
- e) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector (con funciones de Secretario) y de los coordinadores de los programas de Doctorado.
- f) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EINDOC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- g) Proponer al Comité de Dirección de la EINDOC, para su aprobación, el nombramiento del Comité Asesor Internacional.

Artículo 13. El Subdirector de la EINDOC⁹.

1. La EINDOC contará con un Subdirector que será designado por el Director de entre los profesores doctores de los programas de Doctorado, con investigación acreditada según estipula el *Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT* y con al menos dos sexenios de investigación. Excepcionalmente, el Subdirector podrá ser designado de entre los profesores doctores con investigación acreditada

2. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la EINDOC.

3. Sus funciones serán las previstas en los Estatutos de la UPCT para un cargo de esta naturaleza y podrá sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese, así como en los casos de abstención o recusación. Asimismo, ejercerá las funciones de Secretario de la EINDOC.

Artículo 14.- El Coordinador del Programa de Doctorado¹⁰.

1. Todos los Programas de Doctorado deberán contar con un Coordinador, Presidente de la Comisión Académica del Programa. El Coordinador será designado por esta y propuesto por el Director al Rector para su nombramiento.

2. El Coordinador del programa de doctorado ha de ser un investigador que deberá tener acreditado al menos dos períodos de actividad investigadora (según fija el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto) y haber dirigido dos o más tesis doctorales. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados, cuya apreciación compete a la Comisión Permanente.

3. Son funciones del Coordinador:

⁹ Se modifican apartados 1 y 3 del Artículo 13 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)

¹⁰ Se modifican apartados 1 y 3 b) c) e) f) y g) del Artículo 14 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)





- a) Presidir la Comisión Académica correspondiente.
- b) Trasladar los informes que emita su Comisión Académica al Comité de Dirección.
- c) Hacer llegar al Comité de Dirección, dentro de los plazos establecidos para su publicación, la propuesta de estudiantes admitidos y excluidos (indicando las causas de exclusión) en periodos formativos de programas de doctorado.
- d) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- e) Participar en la gestión de la calidad del título, involucrándose en aquellas actividades del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las que sea requerido.
- f) Someter al Comité de Dirección las modificaciones en la asignación de profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Programa.
- g) Comunicar al Comité de Dirección las propuestas e informes de la Comisión Académica sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales para que se dicte la correspondiente resolución administrativa en lo que a periodos formativos de programas de doctorado se refiere.
- h) Difundir entre el profesorado e investigadores cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.
- i) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

TÍTULO III

PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15. Adscripción de los Programas de Doctorado a la EINDOC.

1. Para adscribir un programa de doctorado a la EINDOC se valorará preferentemente:

- a) Que todos los profesores que participen cuenten con experiencia investigadora acreditada.
- b) Que los profesores que participen acrediten financiación pública o privada en sus líneas de investigación y una producción científica de calidad. Se valorará positivamente que los equipos de investigación participantes en un programa cuenten con, al menos, un proyecto competitivo (internacional, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa. La financiación que conste en un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro. Para que se acepte la financiación como adscrita a un programa, el investigador principal o responsable deberá ser profesor de dicho programa o personal de plantilla de una entidad que colabore en el mismo.
- c) Que entre los profesores de cada programa de doctorado haya, al menos, tres que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un programa de doctorado, según lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
- d) Como norma general, ningún profesor de un programa de doctorado adscrito a la EINDOC podrá participar en otros programas de doctorado de la propia Escuela o de la UPCT. Cuando haya razones que lo justifiquen, el Comité de Dirección de la EINDOC podrá dispensar, con el correspondiente fundamento, de la aplicación de



esta limitación. No será necesaria esta autorización en el caso de participación en Programas de Doctorado interuniversitarios.

2. Además, se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Que en las líneas de investigación del programa participe profesorado nacional e internacional externo de reconocido prestigio, que venga avalado por una investigación acreditada.
- b) Que se trate de un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante dentro de un ámbito de conocimiento.
- c) Que sea un programa internacional con presencia de universidades de reconocido prestigio.

Artículo 16. Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT. Elaboración y contenido¹¹.

El Comité de Dirección elaborará y aprobará el proyecto de Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT de la EINDOC que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los Directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas, y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 17. Modificación del Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT.

1. El *Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT* podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o del 30% de los miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Dirección al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

TÍTULO IV **DE LOS DOCTORANDOS-INVESTIGADORES EN FORMACIÓN**

Artículo 18. Doctorandos-investigadores en formación.

El doctorando-investigador en formación es la persona que, previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación, ha sido admitida a un programa de doctorado y está matriculada anualmente en el mismo, según la legislación vigente.

¹¹ Se modifica nombre Artículo 16 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



Artículo 19. Derechos y deberes de los doctorandos-investigadores en formación¹².

1. El doctorando-investigador admitido a un programa de doctorado debe recibir una información detallada sobre sus responsabilidades y derechos durante el período de formación y defensa de la tesis doctoral, en la que se incluirán necesariamente los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.

2. El doctorando-investigador está obligado a matricularse todos los Cursos académicos, hasta que la tesis sea defendida y calificada. Una vez matriculado, la Comisión Académica del programa asignará un tutor doctor con experiencia investigadora acreditada según se estipula en el *Reglamento de estudios oficiales de doctorado de la UPCT*, con la finalidad de velar por la interacción del doctorando-investigador con la Comisión Académica del mencionado programa de doctorado. Oído el doctorando-investigador, y a propuesta de dicha Comisión, el Comité de Dirección nombrará a un director de tesis. Según las características de los trabajos de investigación y en las condiciones que establece el art. 8.1 del *Reglamento de Estudios Doctorado de la UPCT*: "La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica."

3. El doctorando-investigador está obligado a presentar un Plan de Investigación en seis meses, desde su primera matrícula. El mismo debe incluir la previsión de las distintas actividades que deberán realizarse durante el proceso de la investigación, organizadas para ser ejecutadas con una secuencia lógica determinada y de acuerdo a las etapas del proceso de la investigación científica. Dicho Plan de Investigación será evaluado todos los cursos académicos por la Comisión Académica del programa, por lo que el doctorando-investigador está obligado a presentar todos los cursos, hasta la defensa y calificación de la tesis, una renovación de dicho Plan de Investigación.

4. Se promoverá la integración del doctorando-investigador en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y la movilidad nacional e internacional con otras universidades, centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros, para facilitar estancias de investigación relacionadas con la materia de sus estudios de doctorado. Se amparará al doctorando-investigador en el ejercicio de los restantes derechos reconocidos por la legislación vigente en general y, específicamente, por el Estatuto del Estudiante Universitario y la normativa propia de la UPCT.

5. Los doctorandos-investigadores tienen derecho a un seguimiento y supervisión periódica de su investigación. Deberán mantener un compromiso de colaboración mutua con el director, el tutor y, en su caso, codirector(es), para alcanzar, en primer lugar, la presentación del Plan de Investigación, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.

¹² Se modifica apartado 2 Artículo 19 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)



6. El doctorando-investigador debe cumplir con los deberes propios de su condición de estudiante y miembro de la comunidad universitaria de la UPCT y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente, en los Estatutos y normativa interna de la Universidad.
7. Debe observar las normas y procedimientos que la EINDOC establezca para la correcta tramitación de la tesis doctoral.
8. El doctorando-investigador está obligado a actuar conforme a los principios de integridad científica, evitando o haciendo público cualquier posible conflicto de intereses en el que se encuentre.
9. Debe actuar diligentemente en todo lo concerniente a su investigación y responsablemente respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.
10. Habrá de implicarse en sus estudios e investigaciones con la intensidad y dedicación necesarias, acudiendo a las convocatorias y reuniones indicadas por su tutor, director o, en su caso codirector de tesis, y realizando las actividades determinadas en el Plan de Investigación en los plazos indicados para ello.
11. Asimismo, habrá de someterse a la evaluación periódica de su tutor, director y, en su caso, codirector de tesis.
12. Debe mantener un ritmo de trabajo adaptado al régimen a tiempo completo o a tiempo parcial en el que esté matriculado. Cualquier cambio en los plazos acordados debe contar con el visto bueno del director de la tesis y ser aprobado por la Comisión Académica del programa de doctorado.
13. El doctorando-investigador debe respetar las funciones y competencias de su director de tesis, tutor y, en su caso, codirector, y no puede recibir instrucciones de personas distintas, sin autorización expresa de quien haya asumido la dirección de la tesis.
14. El doctorando-investigador debe comprometerse al uso leal de la información, datos y muestras que le facilite el director de la tesis, el tutor y, en su caso, codirector, respetando la autoría y propiedad de unos y otras. No podrá divulgar y utilizar los resultados derivados de su tesis doctoral sin el permiso explícito del director de la misma.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA EINDOC

Artículo 20. Elecciones a representantes de los estudiantes en el Comité de Dirección.

1. Las elecciones a representantes de los estudiantes de programas de Doctorado serán convocadas por el Director cada dos años y se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.
2. Serán electores y elegibles todos los estudiantes de programas de Doctorado.



3. La Comisión Electoral de la EINDOC es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en la misma. Será nombrada por el Comité de Dirección por un período de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de los estudiantes de los programas de Doctorado y de las entidades públicas o privadas participantes en los programas, que será por un período de dos años. La Comisión estará compuesta por el Director, o persona en quien delegue, que la presidirá, un representante de los coordinadores de los programas de doctorado, un representante de los estudiantes de los programas de doctorado y un representante de las entidades públicas o privadas, si las hubiese, que participen en los programas de la EINDOC. Su composición será comunicada a la Junta Electoral Central de la Universidad.

4. La Comisión Electoral de la EINDOC actuará en primera instancia en los procedimientos electorales que se celebren en su ámbito. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la pureza y transparencia del procedimiento electoral.
- b) Resolver cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho procedimiento.
- c) Resolver las actuaciones propias del procedimiento electoral e interpretar las normas electorales que resulten aplicables.
- d) Elevar al Comité de Dirección el calendario electoral para su aprobación.
- e) Dictar las instrucciones necesarias para la celebración de los actos electorales.
- f) Proclamar, cuando sea necesario, las candidaturas provisionales de las elecciones que se celebren en el ámbito de su competencia y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- g) Ejercer cualquier otra función prevista en las normas electorales aplicables que guarden relación con el desarrollo y control de los procesos electorales.

5. Los acuerdos de la Comisión Electoral de la EINDOC serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral Central de la Universidad.

6. En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la UPCT, en lo referido a la elección de representantes en los órganos colegiados.

TÍTULO VI **GARANTÍA DE CALIDAD**

Artículo 21. Garantía de calidad.

1. Los programas formativos organizados por la EINDOC se ajustarán a una Guía de buenas prácticas de la UPCT, en todo lo referente a derechos y deberes de los doctorandos, de sus tutores y de sus Directores de tesis.

2. Para garantizar el cumplimiento del punto anterior, el Comité de Dirección podrá establecer criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir los programas formativos vinculados a la EINDOC.





TÍTULO VII **RECURSOS**

Artículo 22. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o del Director de la EINDOC, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la UPCT.
2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás legislación vigente aplicable en la materia.

TÍTULO VIII **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 23. Proceso de reforma.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Director o Presidente del Comité de Dirección o de, al menos, el 30% de los miembros del Comité de Dirección.
2. La propuesta de reforma se remitirá a todos los miembros del Comité de Dirección y se analizará en una sesión ordinaria del mismo.
3. Para aprobar la propuesta de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes del Comité de Dirección, y entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPCT.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Desde la EINDOC se podrán dictar las instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de la aplicabilidad de las presentes normas, así como los procedimientos relacionados para mejorar los procesos de gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías. Para ello, se requerirá la aprobación por parte del Comité de Dirección.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, de conformidad con los Estatutos de la UPCT, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Disposición adicional tercera¹³.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPCT.

¹³ Se añade disposición adicional tercera (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021)